



Caracas, 05 de octubre de 2022

**Ciudadanos Rectores del Consejo Nacional Electoral**

- Pedro Enrique Calzadilla Pérez
- Enrique Octavio Márquez Pérez
- Alexis José Corredor Pérez
- Roberto Antonio Picón Herrera

**Sres. Rectores:**

Nos dirigimos a ustedes, en su condición de rectores del Consejo Nacional Electoral (CNE), en ejercicio de nuestros derechos como ciudadanos de "dirigir peticiones ante cualquier autoridad" y de "participar libremente en los asuntos públicos" establecidos en los artículos 51 y 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente.

Por medio de la presente les reiteramos nuestra exhortación a cumplir con las competencias y funciones constitucionales y legales asignadas al Poder Electoral, del cual ustedes son rectores, relacionadas con la actualización de forma continua y eficaz del Registro Electoral (RE) dentro y fuera del país, como se lo exigen los artículos 64 y 293, numeral 7, de la Constitución de la República; 33, numeral 18, de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE); 28, numerales 2 y 3, y 33, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE).

Nos permitimos recordarles que **dos de los principios del Registro Electoral son su "carácter continuo" y la "eficacia administrativa"**, según lo establecido por el artículo 28 de la LOPRE. **El carácter continuo del RE**, según esta misma disposición legal, **implica que "Todas las personas pueden inscribirse o actualizar sus datos en cualquier momento, así como solicitar la rectificación de los datos que estuvieren erróneos o afectasen su derecho al sufragio"; y la "Eficacia administrativa" exige que "Los procedimientos y trámites administrativos del Registro Electoral deben ser transparentes, oportunos, pertinentes, eficientes, eficaces y de fácil comprensión, con el fin de garantizar la inclusión de todos los ciudadanos...";** así como también cumplir en su implementación observando los tres criterios del RE establecidos en el artículo 33 de la LOPRE: "1. Facilidad de acceso para los electores y las electoras. 2. Presencia en los sectores de difícil acceso y/o de mayor concentración poblacional. 3. Garantía para todos los sectores de la población." (Resaltado nuestro).

Con el debido respeto **queremos expresar nuestra preocupación**, cuando faltan menos de 90 días para que finalice el año 2022, **que a la fecha el ente rector del Poder Electoral no haya emprendido acciones efectivas para garantizar el cumplimiento de los principios de carácter continuo y eficacia administrativa del Registro Electoral; lo cual pudiera afectar de manera irreparable el derecho al voto en las próximas elecciones presidenciales a más de 10 millones de venezolanos mayores de 18 años**, que requieren inscribirse o actualizar sus datos de residencia, dentro y fuera del país, desde 2022 a 2024. Así lo hemos hecho saber en pronunciamientos públicos a través de comunicados y notas de prensa en estos tres trimestres del año, y específicamente sobre la apertura este mismo año del Registro Electoral en el exterior en nota de prensa el pasado 31 de agosto.



Es necesario precisar que **la única forma que tienen los ciudadanos para inscribirse o actualizar sus datos de residencia dentro del país son los Centros del Registro Electoral que funcionan en las Oficinas Regionales Electorales (ORE)**, ubicadas únicamente en las capitales de los 23 estados y el Distrito Capital. **El funcionamiento de los Centros del RE en las sedes de la ORE no facilita "la inclusión de todos los ciudadanos", porque impone obstáculos y dificultades a los ciudadanos que viven en sitios lejanos en la propia capital, y más aún para quienes están residenciados en otros municipios de estas mismas entidades federales**, presentándose casos de habitantes de algunas localidades que, por la complejidad geográfica, le exigiría más de un día movilizarse a la capital de sus estados. Por lo cual sugerimos con el fin de acercar el Registro Electoral a los venezolanos que no están inscritos o requieren actualizar sus datos dentro del país, habilitar Centros de Inscripción y Actualización del RE en los 335 municipios del país, publicando su dirección, horario de trabajo y la identificación del Agente de Inscripción y Actualización del RE, cuya ubicación sea en lugares de fácil acceso, evitando favorecer intereses de parcialidades políticas y considerando que se aplique el criterio de que sea en las áreas más pobladas.

La situación es más grave en el exterior. **Nos inquieta que a la fecha tampoco hayan tomado decisiones como ente rector del Poder Electoral para garantizar el derecho al voto a unos 4 millones 800 mil venezolanos, que estimamos requieren inscribirse o actualizar sus datos de nueva residencia en el exterior**, proyección basada en las cifras de más de 6 millones 800 mil venezolanos en el mundo proporcionadas en su último informe del mes de agosto por la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V), liderada en conjunto por ACNUR y la Organización Internacional de Migrantes, OIM, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En este particular, a sabiendas que este grupo de casi 5 millones de venezolanos mayores de 18 años se encuentra fuera del territorio nacional, **como directorio del ente rector del Poder Electoral están facultados constitucional y legal para solicitar la colaboración a "todos los órganos y funcionarios del Poder Público..." competentes en el exterior, los cuales "...están en el deber de prestar el apoyo y la colaboración que le sean requeridos por los órganos del Poder Electoral"**, conforme a lo previsto por los artículos 136 de la Constitución, 5 de la LOPE y 5 de la LOPRE.

Ante este desafío de garantizar el derecho al voto en las próximas elecciones presidenciales de 2024 a aproximadamente unos 5 millones de venezolanos en el exterior, cuando según el último corte del Registro Electoral al 31 de julio de este año (Resolución N° 220908-094 en Gaceta Electoral N° 1017) apenas están registrados 107.904; **según nuestra apreciación ya debieron solicitar la colaboración al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, ente del Estado competente para ello, con el fin de que abran Centros de Inscripción y Actualización del Registro Electoral en todas las "oficinas y secciones consulares de las embajadas de la República en el exterior", para que puedan realizar sus trámites de inscripción o actualización en el RE**. Esta última institución adscrita al Ejecutivo Nacional está en la obligación de cooperar, tal como se lo exigen los artículos 11 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior y 16, numeral 13, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Aprovechamos la oportunidad para solicitarle como directorio del CNE **indicar al Ministerio de Relaciones Exteriores eximirse de exigir documentos no contemplados en la legislación electoral para los trámites de inscripción y actualización en el Registro Electoral**. La razón de esta solicitud es porque en el portal web de esta institución del Ejecutivo

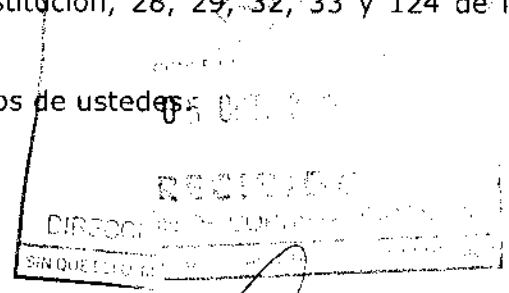
Nacional se exige como uno de los requisitos para realizar los trámites antes mencionados el original y la copia del pasaporte. **De acuerdo con lo previsto en los artículos 29 y 125 de la LOPRE el único documento de identidad que deben presentar los venezolanos en el exterior para inscribirse, actualizar sus datos en el RE y votar es la cédula de identidad, vigente o vencida, que deben acompañar con otro documento que demuestre la posesión de "residencia o cualquier otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela", según el artículo 124 de la LOPRE.**

Por último, manifestamos nuestro apoyo a la iniciativa llevada a cabo el 16 de agosto de este año por el rector y presidente de la Comisión de Participación Política y Financiamiento, Enrique Márquez, de una propuesta de Reglamento, acorde con lo estipulado por el artículo 124 de la LOPRE, con el fin de contribuir al cumplimiento de la garantía constitucional del derecho al voto a nuestros connacionales en el exterior para las próximas elecciones presidenciales de 2024. Cuando ya han transcurrido más de un mes y 15 días de esta acción, según nuestro parecer es tiempo suficiente para que ustedes, como integrantes del directorio, lo hayan debatido. Le exhortamos a pronunciarse cuanto antes, ya que su instrumentación requerirá el concurso del Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, los países receptores de la migración venezolana y las organizaciones de migrantes que vienen trabajando en este cometido, más el apoyo de organismos hemisféricos entre ellos el de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre otros.

Nuevamente nos permitimos recordarles que ustedes como rectores del CNE deben garantizar el derecho a la Inscripción y Actualización de sus datos de nueva residencia y centro de votación en el Registro Electoral a los venezolanos mayores de 18 años dentro y fuera del país, según lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Constitución, 28, 29, 32, 33 y 124 de la LOPRE.

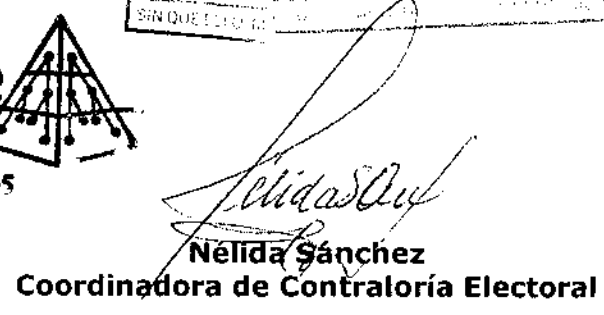
Esperando su colaboración y respuesta oportuna, quedamos de ustedes,

Atentamente,



  
**Francisco Castro**  
Director



  
**Nélida Sánchez**  
Coordinadora de Contraloría Electoral

**...Construimos Democracia**